



# ESTATUTO DE LA APSE SINDICATO

---



## CONTENIDO

TÍTULO I _DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE APSE .....	3
CAPITULO I _DE LA CONSTITUCIÓN.....	3
CAPITULO II DE LOS FINES.....	3
TITULO II _DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.....	4
CAPITULO III DE LA AFILIACIÓN.....	4
CAPITULO IV DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS.....	5
CAPITULO V DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS .....	5
TITULO III _DE LA ORGANIZACIÓN.....	6
CAPITULO VI _ÓRGANOS DE LA APSE .....	6
CAPITULO VII _LA ASAMBLEA GENERAL .....	6
CAPITULO VIII _DEL CONSEJO NACIONAL.....	8
CAPITULO IX _DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	10
CAPÍTULO X _DE LA FISCALÍA GENERAL .....	14
CAPÍTULO XI _DE LAS COORDINACIONES REGIONALES SUS ASAMBLEAS Y DIRECTIVAS.....	16
CAPÍTULO XII _DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DIRECTIVAS DE BASE .....	19
CAPÍTULO XIII _DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE BASE .....	21
CAPÍTULO XIV _DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES DE APSE.....	22
<u>CAPÍTULO XV</u> _DE LAS SECRETARÍAS PERMANENTES .....	24
CAPITULO XVI _RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA .....	26
CAPÍTULO XVII DE LOS REPRESENTANTES DE APSE EN ORGANISMOS MAGISTERIALES Y OTROS EN QUE SE DEVENGUEN DIETAS.....	28
TÍTULO IV _DEL PATRIMONIO SOCIAL.....	29
<u>CAPÍTULO XVIII</u> _DE LOS BIENES E INGRESOS .....	29
TÍTULO V _DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPÍTULO XIX.....	30



# ESTATUTO

2023 – U.V.

## TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE APSE

### CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 1.** La Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, fundada en el año 1955, se transforma en un sindicato de carácter industrial, de conformidad con el inciso c) del artículo 342 del Código de Trabajo, que conservará literalmente su denominación y siglas, donde declara su fe en la democracia y de conformidad con la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código de Trabajo y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2.** En este Estatuto, sus Reglamentos, registros, inscripciones, publicaciones, correspondencia y en todas sus actividades, el sindicato usará las siglas APSE.

**ARTICULO 3.** La APSE tendrá su domicilio entre avenidas 6 y 8, calle 3, provincia de San José, cantón central de San José, distrito Catedral.

**ARTICULO 4.** La APSE carece de carácter político - partidista o sectario, goza de plena independencia funcional y podrá afiliarse a federaciones y confederaciones de sindicatos y a otros organismos similares, ya sean nacionales o internacionales.

### CAPITULO II DE LOS FINES

**ARTICULO 5.** Son fines de la APSE:

- a) Fortalecer la condición profesional y laboral de sus miembros, para que su función se ajuste a las normas científicas, jurídicas y sociales que su ejercicio exige.
- b) Defender los derechos laborales de sus miembros, sus intereses sociales y económicos como medio y fundamento de su dignificación.
- c) Fomentar el desarrollo de una conciencia solidaria entre sus miembros, que se proyecte a todas las personas trabajadoras del país y del mundo.
- d) Contribuir con el mejoramiento del sistema educativo costarricense, velar por el fiel cumplimiento de sus fines y la adecuación de sus objetivos al proceso de transformación socioeconómica del país.
- e) Estudiar y manifestarse sobre los problemas nacionales e internacionales, y tener siempre presente la defensa de los derechos humanos y la libre determinación de los pueblos en la búsqueda de la justicia social.
- f) Trabajar por la superación cultural y educativa de la comunidad costarricense.
- g) Impulsar activamente la recuperación y defensa del medio ambiente, la consecución de una convivencia pacífica, basada en la justicia y la humanización de las relaciones entre hombres y mujeres para la eliminación de la violencia y de toda forma de discriminación.
- h) Participar en la determinación y la negociación colectiva de las condiciones de empleo y trabajo, de sus miembros.
- i) Convocar a las acciones y medidas de tutela colectiva que correspondan, en resguardo de los intereses legítimos y derechos de sus miembros.

**TITULO II  
DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

**CAPITULO III  
DE LA AFILIACIÓN**

**ARTICULO 6.** Podrán afiliarse a APSE:

- a) Quienes ejerzan la docencia, funciones técnicas, profesionales o administrativas en instituciones oficiales, instituciones subvencionadas por el Estado o particulares, en la enseñanza preescolar, del Primero, Segundo, Tercer Ciclo, Educación Diversificada y Enseñanza Superior.
- b) Las personas que laboren en las distintas sedes de las oficinas centrales y Direcciones Regionales de Enseñanza del Ministerio de Educación Pública.
- c) Las personas que laboren en el Instituto Nacional de Aprendizaje.
- d) Las personas jubiladas y pensionadas que laboraron en las instituciones mencionadas en los incisos anteriores.

Las personas que estuvieran afiliadas a APSE y dejaren de ejercer temporal o definitivamente sus funciones podrán conservar esa calidad, siempre y cuando se mantengan al día con sus obligaciones económicas para con la APSE.

**ARTICULO 7**

Las personas que deseen afiliarse a APSE, presentarán su solicitud escrita con su firma a la Junta Directiva quien es la autorizada para otorgar la calidad de afiliado o afiliada y aceptar las renunciaciones. Admitido el ingreso se hará el correspondiente asiento en el Libro de Registro de afiliación. Si se tratare de una reafiliación, habiendo perdido su credencial por renuncia voluntaria, la persona afiliada será considerada como nueva para todos sus efectos.

**ARTICULO 8.** Se pierde la calidad de afiliado o afiliada:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia escrita individual dirigida a la Junta Directiva, debidamente firmada en original y copia del documento de identificación.
- c) Por la falta de pago de seis cuotas consecutivas, salvo que el incumplimiento sea por causa ajena a la voluntad de la persona afiliada y que califique así ante la Junta Directiva, en cuyo caso conservará esa calidad si se pone al día con las cuotas adeudadas dentro del plazo que al efecto le señale la Junta Directiva.
- d) Por expulsión.

CAPITULO IV  
**DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS**

**ARTICULO 9.** Las personas afiliadas a APSE tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto.
- b) Participar en los congresos, seminarios y demás actividades que celebre la APSE.
- c) Elegir y ser electas para ocupar cargos en los órganos de la APSE.
- d) Contar con el apoyo moral, económico y profesional de la APSE en la defensa de sus derechos laborales, profesionales y humanos.
- e) Recibir los beneficios que contemple el Reglamento de Auxilios Económicos para sus miembros.
- f) Hacer uso de los inmuebles propiedad de la APSE, según lo estipulado en los respectivos reglamentos.
- g) Revisar los libros de actas y de contabilidad de la APSE, para lo cual contarán con la orientación de un funcionario autorizado, previa solicitud escrita.
- h) Concurrir para los nombramientos que debe hacer la APSE en puestos administrativos propios o de representación en otros organismos. Aquellas personas que han representado a la APSE deberán esperar por un período de seis años antes de poder concurrir nuevamente.
- i) Obtener asesoramiento y capacitación técnico-profesional en el campo de su especialidad y en el campo sindical.
- j) Disfrutar de otros beneficios que otorguen los Reglamentos.

CAPITULO V  
**DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

**ARTICULO 10**

Son deberes de los afiliados y afiliadas:

- a) Acatar y cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos que rigen el funcionamiento de la APSE.
- b) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos o comisiones en las que fueren nombrados.
- c) Asistir a las asambleas, congresos, seminarios, reuniones y demás actividades que realice la APSE previa convocatoria a los mismos.
- d) Prestar su concurso a la APSE para la consecución de sus fines y el fortalecimiento de su organización.
- e) Pagar puntualmente las cuotas.

**TITULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO VI  
ÓRGANOS DE LA APSE**

**ARTICULO 11.** Los órganos de APSE son:

- a) La Asamblea General.
- b) Consejo Nacional
- c) Junta Directiva.
- d) Las Asambleas Regionales
- e) Las Directivas Regionales
- f) Las Asambleas de Base
- g) Las Directivas de Base
- h) La Asamblea de Presidentes de Base
- i) La Fiscalía General
- j) El Tribunal de Elecciones
- k) El Tribunal de Ética

**CAPITULO VII  
LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 12.** La Asamblea General es la autoridad máxima de APSE y estará constituida por todos los miembros activos inscritos en el Libro de Registro de la Afiliación.

**ARTICULO 13.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar, reformar e interpretar las disposiciones del Estatuto de la APSE por acuerdo de las dos terceras partes de los votos presentes.
- b) Ratificar la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, al Fiscal General y su suplente, cuya elección se realizará por voto universal, directo y secreto, por un período de dos años.
- c) Pronunciarse acerca de los informes de labores que presentan en conjunto la Junta Directiva y el Consejo Nacional; así como el que presenta el Fiscal General. Los informes se harán llegar a cada base con una anticipación no menor a ocho días naturales antes de la fecha de inauguración de la Asamblea General.
- d) Conocer en última instancia, cuando corresponda, de los recursos que los afiliados interpongan contra las actuaciones de la Junta Directiva, del Consejo Nacional, del Fiscal General o del Tribunal de Elecciones, por violación de este Estatuto y demás Reglamentos.
- e) Definir las políticas generales de la APSE para la consecución de sus fines.
- f) Aprobar, modificar o improbar los informes de sus Comisiones de Trabajo.
- g) Conocer y resolver cada dos años sobre el Estudio de Auditoría Externa.
- h) Aprobar la afiliación o retiro de la APSE a organismos similares nacionales o extranjeros

por votación no menor de las dos terceras partes de los votos presentes.

- i) Elegir, de la respectiva lista de elegibles, los miembros del Tribunal de Elecciones (TEAPSE) y los miembros del Tribunal de Ética de la APSE.
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución de los afiliados y afiliadas.
- k) Fijar los porcentajes con que la Junta Directiva deberá financiar a los órganos de la APSE de acuerdo con los ingresos por cuotas de los afiliados y afiliadas.
- l) Aprobar el presupuesto anual.
- m) Conocer y aprobar el informe anual financiero.
- n) Dar la aprobación definitiva de las convenciones y contratos colectivos.
- o) Declarar la expulsión de los miembros, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los presentes.
- p) Darse su propio Reglamento.
- q) Todos los demás asuntos que sean propios de la competencia de la Asamblea General, en su carácter de órgano supremo.

**ARTICULO 14.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el curso de la primera quincena del mes de agosto, en el lugar y durante los días que fije la convocatoria de la Junta Directiva a través de la Presidencia.

En forma extraordinaria se reunirá por acuerdo de la misma Asamblea, por convocatoria expresa del Consejo Nacional, Junta Directiva, o a petición del 40% de las Directivas Regionales o del 10% de la nómina de afiliados.

**ARTICULO 15.** La convocatoria y quórum de la Asamblea General se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La primera convocatoria se publicará en un medio de circulación nacional y en la página web de APSE, con una antelación mínima de quince días naturales, cuya Asamblea se reunirá válidamente con la asistencia de dos terceras partes de sus afiliados.
- b) En segunda convocatoria, se reunirá dentro de los diez días naturales siguientes, cuya Asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- c) En tercera convocatoria, se reunirá en cualquier momento, que podrá ser el mismo día en que se realizó la segunda convocatoria, con cualquier cantidad de personas afiliadas que asistan.

La convocatoria y quórum de la Asamblea Extraordinaria se regirá por las mismas disposiciones, salvo el término de la publicación de la primera convocatoria, que se realizará con una antelación mínima de cinco días.

**ARTICULO 16.** Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exijan una mayoría especial. En caso de empate la votación se decidirá por el voto de calidad de quien preside.

**ARTICULO 17.** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de las Asambleas Generales.

CAPITULO VIII  
DEL CONSEJO NACIONAL

**ARTICULO 18.** El Consejo Nacional estará integrado por:

- a) La Junta Directiva
- b) El Coordinador de cada una de las Directivas Regionales.

**ARTICULO 19.** El Consejo Nacional es el órgano político permanente de APSE con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sesionar de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del presidente o de éste a solicitud escrita de una tercera parte del total de sus miembros o por acuerdo del mismo Consejo.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Impulsar las políticas generales señaladas por la Asamblea General y encauzar sus actividades hacia la consecución de los fines del Sindicato.
- d) Implementar los acuerdos de la Asamblea de Presidentes de Base.
- e) Dictar y aplicar su propio Reglamento y los que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la APSE.
- f) Rendir un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Aprobar los proyectos, programas, planes o planteamientos con base en las pautas generales determinadas por la Asamblea General.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo en la sesión ordinaria de febrero de cada año.
- i) Designar a los delegados y delegadas que la APSE deba acreditar en instancias educativas o en asambleas de carácter nacional o internacional.
- j) Nombrar y remover, excepción hecha del Secretario General, a los miembros del Comité Asesor a que se refiere el Capítulo XIV de este Estatuto y a los miembros de las Comisiones Especiales.
- k) Hacer y revocar los nombramientos de los representantes de APSE en otras instituciones y organismos, de conformidad con la legislación vigente que le otorgue tales atribuciones.
- l) Conocer en cada sesión los informes del Secretario General y del Presidente, así como pronunciarse sobre los mismos.
- m) Conocer los informes de trabajo de los Coordinadores Regionales y decidir las acciones por seguir cuando el caso lo amerite.
- n) Fijar el número y área de acción de las Coordinaciones Regionales.
- o) Presentar cada dos años a la Asamblea Nacional un estudio de Auditoría externa.
- p) Todas las demás que le sean asignadas por este Estatuto y su Reglamento Interno u Orgánico.

**ARTICULO 20.** El Consejo Nacional contará con un Comité Asesor integrado por el Secretario General y los Secretarios de las Secretarías Permanentes.

El monto de las dietas por asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de los directivos que no devengan salarios será el equivalente al 4% del salario base de un Docente MT-5.

Se pagará dieta a los suplentes del Fiscal General, Secretaría General y Tesorería Nacional cuando asistan a las sesiones, igual que a los otros miembros del Consejo Nacional.



## **ARTICULO 21**

- a) Los miembros del Consejo Nacional, Coordinadores y el Fiscal General no podrán ser reelectos de manera consecutiva en el mismo o cualquier otro cargo directivo a nivel nacional o en el de Fiscal General durante los siguientes dos años. Los suplentes de la Secretaría General, de la Tesorería y del Fiscal General, pueden ser reelectos para cualquier otro cargo de elección nacional hasta por un período de dos años más.
- b) Cada año deberá renovarse la cantidad de miembros del Consejo Nacional que hayan cumplido su correspondiente período.
- c) Los Vicecoordinadores y los Vocales de las Directivas Regionales, en ese orden, llenarán las vacantes temporales o definitivas que dejen sus respectivos Coordinadores en el Consejo Nacional. Si se trata de una vacante definitiva, quien la llene lo hará por lo que falte del correspondiente período.
- d) La vacante definitiva que se produzca del Presidente será llenada por el Vicepresidente.
- e) Los Vicecoordinadores y los Vocales de una Directiva Regional, que llenen una vacante definitiva del Consejo Nacional por un lapso de seis meses o más del correspondiente período, no tendrán derecho a ser electos como Coordinadores para el siguiente período.
- f) El período de nombramiento se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del año correspondiente. La primera sesión de cada año se efectuará dentro de los diez días posteriores al primer día hábil del reinicio de labores de la Organización.
- g) Para el desempeño de sus funciones, tanto el Coordinador Regional como miembro del Consejo Nacional y los demás integrantes de las Directivas Regionales deberán recibir un curso de capacitación.

**ARTICULO 22.** El quórum del Consejo Nacional lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley, este Estatuto o sus Reglamentos exijan una mayoría especial.

**ARTÍCULO 23.** Los miembros del Consejo Nacional y la Junta Directiva perderán su credencial por:

- a) Fallecimiento o renuncia.
- b) Inasistencia injustificada a dos sesiones o inasistencia justificada a cuatro sesiones en el curso de un año. Para los miembros de la Junta Directiva regirán los números anteriores multiplicados por dos. Para ambos casos se hace la salvedad de los permisos o excusas especiales otorgados por el Consejo Nacional. Tres llegadas tardías equivalen a una ausencia. Entendiéndose por llegada tardía el ingreso a la sala de sesiones hasta los primeros quince minutos de iniciada la sesión. Independientemente del tipo de ausencia o llegada tardía en que se incurra, éstas no se computarán como ausencia en los siguientes casos:
  - b.1.- Permisos o excusas especiales otorgadas racionalmente justificables por el Consejo Nacional o la Junta Directiva, según sea el caso, mediante votación con la aprobación de las dos terceras partes como mínimo de sus respectivos miembros.
  - b.2.- Si la ausencia del Coordinador Regional en su condición de miembro del Consejo Nacional, fuere suplida únicamente por el Vicecoordinador Regional, hasta un máximo de tres ocasiones en el respectivo período.En caso de ausencia la respectiva justificación deberá presentarse ante el Consejo Nacional.
- c) Específicamente para los Coordinadores Regionales por el traslado para trabajar en otra zona que no corresponda a la Directiva Regional que coordine.
- d) Incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, previa investigación y declaratoria de la Fiscalía General, en estricto cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico.

El Fiscal General decidirá la suspensión temporal de credenciales mientras se lleva a cabo la investigación y la correspondiente declaratoria.

El afectado podrá plantear recurso de apelación ante el Consejo Nacional y de alzada ante la Asamblea General.

La declaratoria del Fiscal General conllevará la suspensión de la credencial mientras la misma no sea revocada y por consiguiente, los afectados con ella se mantendrán separados de sus funciones.

- e) Desempeñar algún cargo directivo en otra organización o institución de educadores, estatal o no estatal, sujeta a derecho público o privado, salvo organismos internacionales a los cuales pertenezca la APSE.
- f) Mantener una relación de subordinación laboral como funcionario de la APSE.

Los miembros del Consejo Nacional que pierdan credenciales por renuncia, inasistencia sin justificación alguna o por incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, no podrán ser nombrados para ningún cargo del Consejo Nacional, de la Junta Directiva, de la Fiscalía General, ni de representación de la APSE, en los tres años siguientes a aquel en que perdieron su credencial.

## CAPITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 24.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes puestos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría General
- d) Tesorería Nacional
- e) Secretaría de Actas
- f) Vocalía 1
- g) Vocalía 2
- h) Vocalía 3
- i) Vocalía 4

Dicha integración procurará la representación paritaria de ambos sexos.

**ARTÍCULO 25.** Los miembros titulares de la Junta Directiva, los suplentes de la Secretaría General, Tesorería Nacional, el Fiscal General y su correspondiente suplente, serán electos, entre los candidatos propuestos por las bases, por votación universal, directa y secreta, por mayoría simple de los votos válidos emitidos.

La votación para la elección de la Junta Directiva, Fiscal General y los respectivos suplentes, se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la realización de la Asamblea General.

El período del mandato será de dos años, que inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del año siguiente. La sesión de instalación se efectuará dentro de los diez días posteriores al primer día hábil del reinicio de labores de la Organización.

Los miembros de la Junta Directiva, **coordinadores** y Fiscal General no podrán ser reelectos, de manera consecutiva, en el mismo o cualquier otro cargo directivo a nivel nacional o en el de Fiscal General, durante los siguientes dos años. Los Suplentes de la Secretaría General, de la Tesorería

Nacional y del Fiscal General, pueden ser reelectos para cualquier otro cargo de elección nacional, hasta por un período de dos años más.

Todos los miembros titulares y vocales de la Junta Directiva y el Fiscal General, mientras duren en sus cargos no podrán manifestarse de manera electoral o proselitista a favor o en contra de tendencias o de personas que aspiran a ocupar puestos en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal General durante su período de ejercicio, no podrán ser miembros de la Directiva Regional, ni ser Fiscal Regional.

**ARTÍCULO 26.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de APSE con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sesionar en forma ordinaria una vez por semana, excepto en la semana que se reúna el Consejo Nacional y extraordinariamente por convocatoria del presidente o por éste a solicitud de cinco de sus miembros.
- b) Representar al Sindicato en las relaciones y negociaciones obrero patronales y ante las demás organizaciones.
- c) Representar al Consejo Nacional en las audiencias que le sean concedidas y atender las que solicite cualquier interesado, cuando lo considere pertinente.
- d) Nombrar y remover al Personal Administrativo de la APSE, con excepción de los Secretarios de las Secretarías Permanentes.
- e) Distribuir los asuntos que competan a las Secretarías Permanentes o a las Comisiones Especiales para su estudio e informe, de previo a ponerlos en conocimiento del Consejo Nacional.
- f) Elaborar el proyecto de plan anual de trabajo.
- g) Informar al Consejo Nacional, mensualmente, acerca del estado general del Sindicato.
- h) Autorizar el pago de las erogaciones del Sindicato y controlar permanentemente la ejecución y aplicación del presupuesto.
- i) Llamar a los Vicecoordinadores o a los Vocales de las Directivas Regionales, cuando corresponda, para llenar las vacantes temporales o definitivas que dejen los Coordinadores Regionales. Asimismo llamar a los Suplentes del Secretario General, del Tesorero Nacional o del Fiscal General, cuando se trate de las vacantes dejadas por éstos. Cuando la vacante temporal del Secretario General fuese menor a un mes, quedará a juicio de la Junta Directiva llamar al Suplente del Secretario General o recargar las funciones en otro miembro de ella.
- j) Informar a las Directivas Regionales, con la debida anticipación, de los puestos a elegir en el TEAPSE, Tribunal de Ética y de cualquier otra instancia que conforme la normativa interna de la APSE.
- k) Ejecutar sus propios acuerdos, los del Consejo Nacional y la Asamblea General.
- l) Administrar los bienes generales y servicios de la APSE.
- m) Resolver las situaciones no previstas en el Estatuto.
- n) Atender y resolver las solicitudes o proposiciones escritas que individual o colectivamente presenten los afiliados y afiliadas.
- o) Dotar al TEAPSE y al Tribunal de Ética de los recursos humanos, materiales y logísticos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- p) Contratar cada dos años una auditoría externa para presentarla con su dictamen a la Asamblea General correspondiente, conforme a la normativa propia en materia de auditorías.
- q) Las demás atribuciones y deberes que le señale el Estatuto y Reglamentos del Sindicato.

**ARTICULO 27.** El quórum de la Junta Directiva lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes.

**ARTÍCULO 28.** La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la APSE con facultades de Apoderado General.
- b) Participar como figura política en todas las actividades que se relacionen con el accionar del Sindicato.
- c) Representar al Sindicato en actos oficiales y extraoficiales, intersindicales, nacionales e internacionales.
- d) Presentar al Consejo Nacional en la sesión ordinaria de febrero, conjuntamente con la Secretaría General, el proyecto de Plan Anual de Trabajo.
- e) Abrir y levantar las sesiones del Consejo Nacional y de la Junta Directiva, dirigir y orientar los debates, decretar los recesos que fueren necesarios y aplicar las sanciones disciplinarias a los miembros de uno u otro órgano que incurrieren en faltas al respeto, cortesía y normas éticas durante las deliberaciones.
- f) Tener por agotada la discusión y someter a votación cada asunto en el momento oportuno. En el caso de empate, decidir la votación con su voto de calidad.
- g) Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones ordinarias de común acuerdo con la Secretaría General.
- h) Firmar:
  - h.1 La convocatoria a Asamblea General.
  - h.2. Las convocatorias a sesiones extraordinarias del Consejo Nacional, de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - h.3. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y la Junta Directiva.
  - h.4. Los cheques y órdenes de pago conjuntamente con la Tesorería Nacional en ausencia de la Secretaría General.
- i) Suscribir, conjuntamente con la Vicepresidencia y la Secretaría General, los pronunciamientos oficiales que el Consejo Nacional decida hacer del conocimiento público por medio de los órganos de comunicación social.
- j) Representar al Consejo Nacional y la Junta Directiva en todo acto protocolario público o privado a que debe concurrir en su calidad de Presidente de la APSE o, en su caso, delegar esa representación en otro miembro o funcionario del Sindicato.
- k) Mantenerse al tanto de los proyectos de Ley y de todos aquellos planes o programas que se relacionen directamente con la educación nacional y con los derechos e intereses profesionales y laborales del Magisterio Nacional, e informar oportunamente al Consejo Nacional y a la Junta Directiva para que éstos tengan conocimiento de los mismos y tomen los acuerdos o medidas que le convengan al Sindicato.
- l) Proponer conjuntamente con la Secretaría General, los nombres de las personas que integrarán Comisiones Especiales que coadyuven con el cumplimiento de los fines y objetivos de la APSE.
- m) Asesorar a las Directivas Regionales y de Base en su funcionamiento.
- n) Presentar en cada sesión de Consejo Nacional y de Junta Directiva un informe de labores.
- o) Ejercer como superior jerárquico de los Secretarios y Secretarías Permanentes.
- p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes propios del cargo o que el Consejo Nacional o la Junta Directiva, previo acuerdo, autorice o establezca.
- q) Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones por lo cual devengará un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional en enseñanza media, más el

- 55% de este salario por dedicación exclusiva.
- r) Conforme se produzca un aumento de salario en los puestos que le dieron origen al salario que devengue, se incrementará su salario en la misma cantidad.
  - s) No podrá trabajar ni devengar salario con otro patrono, ni aceptar cargos o nombramientos que impliquen cualquier clase de subordinación jerárquica, esto es, laboral, administrativa, política, religiosa, entre otras.
  - t) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

**ARTICULO 29.** Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Ejercer las funciones de la Presidencia en ausencia o por delegación de su titular y asumirla de forma permanente cuando se produzca la vacante definitiva del cargo.
- b) Suscribir, conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría General, los pronunciamientos oficiales que la Junta Directiva y el Consejo Nacional decida hacer del conocimiento público por medio de los órganos de comunicación social.
- c) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

**ARTICULO 30.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones firmes de la Junta Directiva y el Consejo Nacional.
- b) Presentar al Consejo Nacional, en la sesión ordinaria de febrero, conjuntamente con la Presidencia, el proyecto de Plan Anual de Trabajo.
- c) Ejecutar como superior jerárquico del personal administrativo y técnico, los nombramientos, remociones y movimientos de personal que acuerde la Junta Directiva y el Consejo Nacional, según corresponda.
- d) Aplicar las sanciones disciplinarias al personal administrativo, cuando el caso lo amerite, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.
- e) Velar porque se dé a la afiliación un servicio eficiente y de calidad.
- f) Coordinar las funciones del Comité Asesor, de las Secretarías Permanentes y de las Comisiones Especiales.
- g) Presentar una evaluación trimestral ante el Consejo Nacional sobre el funcionamiento de las Secretarías Permanentes y de las Comisiones Especiales.
- h) Presentar un informe de labores en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva y Consejo Nacional.
- i) Asesorar a las Directivas Regionales y de Base en su funcionamiento.
- j) Proponer, conjuntamente con la Presidencia, al Consejo Nacional, los nombres de las personas que integrarán las Comisiones Especiales que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la APSE.
- k) Autorizar con su firma todas las órdenes de compra que se hagan a nombre de la APSE.
- l) Firmar, junto con la Tesorería Nacional, las órdenes de pago y los cheques que segiren.
- m) Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones, por lo cual devengará un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional en enseñanza media, más el 55% de este salario por dedicación exclusiva.
- n) Conforme se produzca un aumento de salario en los puestos que le dieron origen al salario que devengue, se incrementará su salario en la misma cantidad.
- o) No podrá trabajar ni devengar salario con otro patrono, ni aceptar cargos con nombramientos que impliquen cualquier clase de subordinación jerárquica, esto es, laboral, administrativa, político, religiosa, entre otras.
- p) Dotar al TEAPSE de los recursos humanos, materiales y logísticos necesarios para el adecuado desempeño de su función.
- q) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

**ARTICULO 31.** La Tesorería Nacional será responsable de las finanzas de la APSE y le corresponde:

- a) Firmar las órdenes de pago y los cheques girados junto con la Secretaría General; y en ausencia de éste junto con la Presidencia.
- b) Presentar un informe mensual al Consejo Nacional y a la Junta Directiva y un informe anual sobre el estado financiero del sindicato, ante la Asamblea General.
- c) Reunirse con los Tesoreros Regionales y supervisar el trabajo de éstos al menos una vez al año.
- d) Velar por las inversiones que el Sindicato realice en bienes muebles e inmuebles.
- e) Coordinar la Comisión de Finanzas.
- f) Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones en el Sindicato, por lo cual devengará un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional docente en enseñanza media, más el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de ese salario por dedicación exclusiva.
- g) Garantizar sus actuaciones con una póliza de fidelidad a cargo de la APSE.
- h) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

**ARTICULO 32.** Corresponde a la Secretaría de Actas:

- a) Tomar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. Igualmente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y de la Junta Directiva, para su lectura y aprobación en la sesión inmediata siguiente.
- b) Firmar las actas aprobadas y velar porque también lo haga la Presidencia.
- c) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

**ARTICULO 33.** Corresponde a los Vocales por su orden:

- a) Fungir como Presidente ad-hoc en ausencia de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
- b) Fungir como Secretario General ad-hoc en ausencia del titular y de su respectivo suplente.
- c) Desempeñar indistintamente cualquier cargo de la Junta Directiva por ausencia de los respectivos titulares.
- d) Todas las demás atribuciones y deberes propios del cargo, o que el Consejo Nacional y la Junta Directiva le señale por acuerdo firme.

**ARTICULO 34.** El Reglamento Orgánico contemplará las demás atribuciones y obligaciones propias de cada cargo de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO X DE LA FISCALÍA GENERAL

**ARTÍCULO 35.** Son atribuciones y deberes de la Fiscalía General:

- a) Vigilar porque las actuaciones de los órganos de la APSE se ajusten a las exigencias de la ley, a lo dispuesto en este Estatuto y en los Reglamentos. En caso de presentarse irregularidades, proponer las sanciones al órgano que corresponda.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la APSE.
- c) Supervisar el movimiento económico y financiero de la APSE así como el adecuado uso y destino de sus bienes.
- d) Recibir al inicio y entregar al vencimiento de su periodo, el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Sindicato.

- e) Investigar las quejas o reclamos de los afiliados y afiliadas por actuaciones u omisiones de los órganos de la APSE y de su Personal Administrativo, dando cuenta de sus gestiones a la Secretaría General, a la Junta Directiva, al Consejo Nacional o a la Asamblea General, según corresponda, para establecer las responsabilidades y sanciones del caso.
- f) Presentar un informe escrito a la Asamblea General de sus labores y un análisis evaluativo de lo realizado por los otros órganos de la APSE, el cual deberá ser enviado a las bases con ocho días naturales de antelación a la Asamblea General, con la correspondiente facultad de ampliarlo por medio de un anexo escrito o verbal durante la realización de la Asamblea General, en el que se refiera exclusivamente a asuntos ocurridos con posterioridad a la redacción del informe.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y de la Junta Directiva con derecho a voz, únicamente.
- h) Asistir, cuando lo considere pertinente, a las reuniones del Comité Asesor, con derecho a voz, únicamente.
- i) Nombrar un Consejo Asesor, que estará integrado por no más de seis miembros de la Fiscalía, para coordinar acciones pertinentes a este Órgano.
- j) Presentar ante la Comisión de Finanzas el presupuesto anual de gastos para que se incluya en el presupuesto general del Sindicato.
- k) Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones en el Sindicato, devengando un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional docente en enseñanza media, más el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de ese salario por dedicación exclusiva.
- l) Todas las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto, el Reglamento Orgánico y los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 36.** La elección del Fiscal General y su suplencia, entre los candidatos propuestos por las Asambleas de Base, se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la realización de la Asamblea General y será ratificada por esta. De producirse la vacante por renuncia, incapacidad permanente, pérdida de credenciales o muerte del Fiscal General, la Junta Directiva llamará a ocupar el cargo al Suplente. Perderá las credenciales por los mismos motivos señalados en el artículo 23, incisos a), b), d), e), f) y previa declaratoria del Consejo Nacional por votación no menor de las dos terceras partes para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en el inciso d) del artículo 23.

En caso de que el investigado sea el Fiscal General Titular, la investigación, estará a cargo de la suplencia del Fiscal General. La declaratoria de pérdida de credenciales estará a cargo del Consejo Nacional en los términos indicados en el párrafo anterior. En caso de que el investigado sea el Fiscal Suplente, la investigación estará a cargo del Fiscal General titular. Y en el supuesto de que sea el Fiscal General y su Suplente, el Consejo Nacional nombrará en su seno un Órgano Director Instructor a fin de que se lleve a cabo la investigación respectiva.

En caso de perder credenciales, por renuncia, inasistencia sin justificación alguna o por incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, no podrá ser nombrado para ningún cargo del Consejo Nacional, de la Junta Directiva, de la Fiscalía General, ni de representación de la APSE, en los tres años siguientes a aquel en que perdieron su credencial.

El Fiscal General durará en su cargo dos años, sin derecho a reelección consecutiva en este puesto ni a ser electo para un puesto del Consejo Nacional o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XI DE LAS COORDINACIONES REGIONALES Y ASAMBLEAS Y DIRECTIVAS

**ARTÍCULO 37.** Las Coordinaciones Regionales constituyen la estructura intermedia del Sindicato y estarán integradas por las Asambleas de Base que a criterio del Consejo Nacional conforman una unidad organizativa.

Los pensionados constituirán una Coordinación Nacional con los deberes, derechos y estructura señalados para una Coordinación Regional.

Así mismo, los afiliados y afiliadas de Preescolar, Primero y Segundo Ciclo se organizarán en una regional por provincia. Hacer diferencias de cantidad de regionales en las provincias de difícil organización, por su extensión o por su accesibilidad (vías de comunicación).

**ARTÍCULO 38.** Todas las afiliadas y los afiliados de las Asambleas de Base que integran una Coordinación Regional participan con derecho a voz y voto en las Asambleas Regionales en que se deba elegir los puestos y vacantes de la Directiva Regional respectiva.

En las Asambleas Regionales para otros efectos solo tendrán voz y voto los delegados y delegadas designados para ese fin por las Asambleas de Base. También, tendrán derecho a voz y voto los integrantes de la Directiva Regional y los miembros electos de dicha directiva para el siguiente período inmediato.

Los demás afiliados y afiliadas que integran una Coordinación Regional solo tendrán el derecho de voz.

**ARTÍCULO 39.** Son atribuciones de las Asambleas Regionales:

- a) Nombrar la Directiva Regional y llenar las vacantes que se produzcan.
- b) Aprobar o modificar el Plan Anual que presente la Directiva Regional.
- c) Conocer de las candidaturas a los puestos de Directiva Regional propuestas por las Asambleas de Base correspondientes, previamente inscritas de acuerdo con los períodos establecidos por TEAPSE.
- d) Conocer de los planes de trabajo de las candidatas y candidatos a la Junta Directiva, a la Fiscalía General y su suplencia.
- e) Discutir los problemas de la educación nacional y elevar propuestas a la Asamblea General o al Consejo Nacional.
- f) Proponer candidatos (as) a los puestos del TEAPSE, Tribunal de Ética y de cualquier otra instancia que conforme la normativa interna de la APSE.

**ARTÍCULO 40.** Las Asambleas Regionales se reunirán ordinariamente una vez cada semestre del año, para conocer y resolver los asuntos que contemplen las respectivas convocatorias, en las fechas que señale el Consejo Nacional.

Para la elección de los puestos de la Junta Directiva en el año y mes que corresponda efectuar esa elección, los afiliados y afiliadas integrantes de estas asambleas regionales ejercerán su derecho al voto universal, directo y secreto ante las respectivas juntas receptoras establecidas por el Tribunal de Elecciones de la APSE (TEAPSE).

Esta elección se llevará a cabo conforme a lo que indique la convocatoria y la agenda aprobadas por el Consejo Nacional.



**ARTÍCULO 41.** Cada Asamblea Regional elegirá una Directiva Regional integrada por un Coordinador(a), un Vicecoordinador (a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y un vocal, también un (a) Fiscal, quien fungirá como auxiliar del Fiscal General. Se elegirá también un suplente del vocal y un suplente del fiscal.

**ARTÍCULO 42.** Son funciones y obligaciones de las Directivas Regionales:

- a) Elaborar un Programa Anual de Actividades que siga los lineamientos contenidos en el Plan de Trabajo Anual aprobado por el Consejo Nacional con especificaciones de costos y períodos de realización y presentarlo al Comité Asesor, una vez aprobado por la Asamblea Regional.
- b) Elaborar el Plan de formación y capacitación de la Regional.
- c) Rendir un informe anual de labores a la Asamblea Regional del primer semestre lectivo.
- d) Mantener comunicación y coordinación constante con el Consejo Nacional y con las Directivas de Base de su respectiva zona.
- e) Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Coordinador lo convoque.
- f) Ejecutar, a nivel Regional, la política que determine la Asamblea General y el Consejo Nacional.
- g) Informar de las iniciativas de los afiliados y afiliadas al Consejo Nacional.
- h) Fijar las sedes de las Asambleas Regionales.
- i) Informar a las Asambleas de Base sobre los puestos a elegir del TEAPSE, Tribunal de Ética y de cualquier otra instancia que conforme la normativa interna de la APSE.
- j) Elegir los candidatos (as) a los puestos señalados en el inciso anterior, en caso que no se hayan elegido en la Asamblea Regional.
- k) Las demás que señale el Reglamento de Directivas Regionales.

**ARTÍCULO 43.** Los miembros de las Directivas Regionales y el Fiscal Regional tendrán las siguientes funciones:

#### **1- COORDINACIÓN:**

- a) Actuar como Presidente de la Directiva Regional, asumir la responsabilidad y la representación política de APSE en la respectiva Coordinación Regional y representarla ante el Consejo Nacional.
- b) Presentar el anteproyecto de Plan Anual de trabajo a la Directiva Regional mínimo un mes antes de ser conocido por la Asamblea Regional del segundo semestre lectivo.
- c) Presentar el proyecto de informe anual de labores a la Directiva Regional, mínimo un mes antes de ser conocido en el primer Congreso Regional del año correspondiente.
- d) Visitar periódicamente las Bases de su Coordinación Regional para promover la afiliación y su organización, informar y coordinar las acciones gremiales y políticas desarrolladas por APSE, con el soporte logístico del Sindicato.
- e) Mantener comunicación permanente con las Asambleas y Directivas de Base.
- f) Organizar y coordinar las actividades promovidas por la Directiva Regional.
- g) Ejecutar los acuerdos firmes de la Asamblea Regional, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva.

#### **2- VICECOORDINACIÓN:**

- a) Sustituir al Coordinador(a) en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Colaborar en las funciones que le sean asignadas específicamente por la Directiva Regional.

### **3- SECRETARÍA:**

- a) Llevar al día el Libro de actas de la Asamblea Regional, de la Directiva Regional y la correspondencia de la Coordinación Regional.
- b) Custodiar los archivos y documentos en general de la Coordinación Regional.
- c) Presentar el anteproyecto del plan anual de formación a la Directiva Regional.
- d) Todas las que señale el Reglamento Orgánico y los acuerdos de la Directiva Regional.

### **4- TESORERÍA:**

- a) Llevar responsablemente el manejo de los fondos y finanzas de la Directiva Regional.
- b) Presentar el presupuesto anual de actividades, basado en el plan anual que presente el coordinador(a) al Congreso Regional del segundo semestre.
- c) Ser el único depositario de los dineros de cada Regional y será, por lo tanto, el responsable de su manejo.
- d) Llevar un libro contable en donde se registren los ingresos y egresos de la Coordinación Regional con el respaldo de los correspondientes comprobantes, recibos, facturas y demás documentos del movimiento económico aprobado y ejecutado por la Directiva Regional.
- e) Depositar todos los ingresos de la Coordinación Regional en una cuenta corriente bancaria y firmar, conjuntamente con el Coordinador(a), las órdenes de pago y los cheques que la Directiva Regional acuerde girar y dejar constancia de los pagos con respaldo en los correspondientes recibos, facturas canceladas o comprobantes legítimos de los mismos.
- f) Rendir un informe completo por escrito, sobre ingresos, egresos y saldos en cada Asamblea Regional que se realice, así como remitir copia de los mismos a la Tesorería Nacional de APSE.
- g) Rendir un informe escrito mensual a la Directiva Regional.

### **5- VOCALÍA:**

- a) Sustituir al Vicecoordinador(a) en sus ausencias temporales o definitivas y en su caso a cualquier otro miembro de la Directiva Regional, hasta tanto la Asamblea Regional no haga los respectivos nombramientos por lo que falte del período. En este caso el vocal suplente asumirá de pleno como vocal.
- b) Asumir los asuntos profesionales, culturales y deportivos de la Coordinación Regional.

### **6- VOCAL SUPLENTE**

- a- Sustituir al vocal en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando el titular sustituya a su vez a algún otro directivo.

### **7- FISCAL REGIONAL:**

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones de los miembros de la Coordinación Regional y de su Directiva.
- b) Coordinar y asumir las funciones y tareas que le asigne la Fiscalía General.
- c) Recibir al inicio y entregar al vencimiento de su periodo, el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Sindicato.

### **8- FISCAL SUPLENTE:**

- a) Fungir como fiscal en ausencia temporal o definitiva del Fiscal Titular por lo que falte del período.

Los miembros de las directivas regionales, al concluir su periodo, deben hacer entrega formal del cargo, así como los activos de la regional a sus sucesores.

**ARTÍCULO 44.** La elección de los miembros de la Directiva Regional y del Fiscal Regional, se realizará por mitades cuando corresponda, en votación, directa y secreta, de todos los afiliados y afiliadas de la Regional. Pueden ser candidatos o candidatas los miembros de cualquier Asamblea de Base de la respectiva Coordinación Regional. Las vacantes que se produzcan serán llenadas en la Asamblea Regional del primer semestre.

En el caso de que una Directiva Regional no pueda sesionar por pérdida de credenciales de la mayoría de sus miembros, la Junta Directiva de la APSE convocará a una Asamblea Regional Extraordinaria para la elección de los puestos faltantes y el TEAPSE organizará el proceso electoral.

Los miembros de una Directiva Regional y el Fiscal Regional, en caso de perder credenciales por renuncia, inasistencia sin justificación alguna o por incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, no podrán ser nombrados en ningún cargo de la Directiva Regional, del Consejo Nacional, como Fiscal General o Regional, ni en representación de la APSE, en los tres años siguientes a aquel en que perdieron su credencial.

Para efectos disciplinarios por inasistencia, permisos especiales o por incumplimiento de los deberes y derechos propios de su cargo, se registrarán por lo establecido en el artículo 23 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 45.** Los miembros de las Directivas Regionales, el vocal suplente, el Fiscal Regional y su Suplente, durarán en sus funciones un período de dos años sin derecho a reelección consecutiva para el mismo cargo.

Una vez electos deberán respetar su período de nombramiento por dos años. Sin embargo, podrán postularse a otro cargo regional, durante el ejercicio del puesto y asumir el nuevo cargo en caso de ser electo, siempre que concluyan con el período de mandato del puesto regional que ejercen en ese momento.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DIRECTIVAS DE BASE**

**ARTÍCULO 46.** Las Asambleas de Base son los núcleos en que se sustenta la acción y se desarrolla la conciencia solidaria de los afiliados y afiliadas para la consecución de los fines de la APSE. La constitución de una Asamblea de Base y su integración se regirá por las siguientes reglas:

- a) Podrá funcionar una Asamblea de Base por cada centro educativo de enseñanza media. De igual manera, una sola Asamblea por cada Dirección Regional Educativa o por cada subregión Educativa, una por cada institución estatal de enseñanza superior y una por cada satélite en aquellas modalidades educativas organizadas bajo esta estructura. Así mismo, se podrán aprobar asambleas de base en representación de los afiliados y afiliadas que laboren en las distintas sedes de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública. Una Asamblea de base por cada sede siempre que presente su solicitud, para su previo análisis y posterior aprobación por parte del Consejo Nacional. Todas las anteriores con el mínimo de seis afiliados que figuren como servidores cotizantes en la correspondiente planilla.
- b) Los afiliados y afiliadas que no puedan formar una Asamblea de Base por no alcanzar el número mínimo de miembros requerido, podrán integrarse a cualquiera de las Asambleas de Base de la misma Coordinación Regional.

- c) Las Telesecundarias que apenas lleguen a tener cinco afiliados podrán organizarse en una Asamblea de Base con una Directiva conformada tal y como lo señala este Estatuto, exceptuando el puesto de Vicepresidente.
- d) Los pensionados y pensionadas afiliados y afiliadas a la APSE constituirán una Asamblea de Base por cada región geográfica de cada una de las coordinaciones regionales, siempre que tengan un mínimo de diez miembros. La pertenencia a una de estas Asambleas de Base se determinará por la residencia del afiliado o afiliada, o bien por la ubicación de la institución donde laboraban al momento de pensionarse. En este último, el afiliado o afiliada debe comunicarlo por escrito al Consejo Nacional.
- e) Los afiliados y afiliadas que no estén ejerciendo la docencia, funciones técnicas o administrativas al servicio de la educación, salvo lo estatuido para los pensionados, tendrán derecho a integrarse a una Asamblea de Base de afiliados y afiliadas activos de la Coordinación Regional donde laboren o residan habitualmente, siempre y cuando comuniquen por escrito su opción al Consejo Nacional.
- f) Los afiliados y afiliadas a la APSE de Preescolar, Primero y Segundo Ciclo, que se organicen con un mínimo de 15 afiliados por institución educativa o entre varias instituciones educativas.

**ARTÍCULO 47.** Son atribuciones de las Asambleas de Base:

- a) Nombrar una Directiva de Base.
- b) Nombrar dos delegados(as) a las Asambleas Regionales, Congresos y cualquier otra reunión de representación de las bases.
- c) Proponer a la Asamblea Regional candidatos y candidatas a todos los puestos de elección de la respectiva Directiva Regional.
- d) Proponer candidatos y candidatas a la Junta Directiva, Fiscal General así como a las respectivas suplencias.
- e) Aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que le presente la Directiva de Base.
- f) Emitir criterio sobre los temas que se van a tratar en las Asambleas de Presidentes de Base.
- g) Pronunciarse públicamente o ante quien corresponda, sobre aquellos asuntos que interesen, afecten o lesionen a sus miembros.
- h) Proponer ante la Asamblea Regional precandidatos para el Tribunal de Elecciones y el Tribunal de Ética de la APSE y a cualquier otra instancia que conforme a la normativa de APSE así lo requiera.

**ARTÍCULO 48.** Las Asambleas de Base se reunirán ordinariamente dos veces al año. Una en el mes de marzo o de abril para, entre otras cosas, elegir la Directiva de Base y el Fiscal Auxiliar. Una segunda en setiembre u octubre para, entre otras cosas, presentación y aprobación del plan anual de trabajo. Extraordinariamente, se reunirán por convocatoria de sus respectivas Directivas de Base o a solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 49.** Las Directivas de Base estarán integradas por un(a) Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a) y un Vocal electos anualmente por votación directa y secreta.

También, se elegirá un Fiscal Auxiliar de los Fiscales Regional y General.

Los miembros de las Directivas de Base tendrán las mismas funciones establecidas en el Artículo 43 de este Estatuto para los miembros de las Directivas Regionales dentro de su respectiva Asamblea de Base, en el entendido de que la denominación de los puestos de Coordinación y Vicecoordinación corresponde en las Directivas de Base a los cargos de Presidencia y de Vicepresidencia.

Ningún afiliado o afiliada podrá integrar más de una Directiva de Base aunque pertenezca a más de una Asamblea de Base. En el caso de resultar electo o electa para más de una Directiva de Base, tendrá que decidirse por pertenecer solo a una de ellas y comunicarlo así al Tribunal de Elecciones de APSE.

Las Directivas de Base deberán reunirse preferiblemente una vez al mes durante el curso lectivo anual.

### CAPÍTULO XIII DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE BASE

**ARTÍCULO 50.** La Asamblea de Presidentes de Base es el órgano consultivo de APSE para la toma de decisiones en concordancia con los criterios de las bases y estará constituida por cada uno de los presidentes de las Directivas de Base que estén reglamentariamente constituidas.

**ARTÍCULO 51.** Los miembros que constituyen la Asamblea de Presidentes de Base tendrán derecho a voz y voto. Los debates y votaciones se regirán por las mismas reglas que sean aplicables de acuerdo con la normativa vigente de APSE.

**ARTÍCULO 52.** La Asamblea de Presidentes de Base será presidida por la Junta Directiva. Se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo del Consejo Nacional o, en su defecto, por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 53.** El quórum de la Asamblea de Presidentes de Base estará conformado por el 50% de las Asambleas de Base debidamente constituidas al momento de la realización de la misma. Si el quórum requerido no se alcanzare podrá funcionar válidamente una hora después si se encuentra presente al menos el 30%.

**ARTÍCULO 54.** La Asamblea de Presidentes tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Pronunciarse ya sea a favor o en contra de las decisiones o acciones que tomen los órganos de Dirección de la APSE, siempre que ellas sean de carácter general o afecte a la mayoría de Asambleas de Base. Dichos pronunciamientos serán vinculantes para la organización en su conjunto.
- b) Proponer medidas a implementar por parte de APSE para desarrollar acciones de lucha y organizar su ejecución a nivel de la base.
- c) Conocer el criterio de las Asambleas de Base sobre los temas por tratar en ella.
- d) Pronunciarse públicamente o ante quien corresponda sobre aquellos asuntos que interesen, afecten o lesionen a sus miembros o a la Asamblea de Base que representen.

CAPÍTULO XIV  
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES DE APSE

**ARTÍCULO 55.** El Tribunal de Elecciones de APSE (TEAPSE), estará integrado por seis miembros nombrados por Asamblea General Ordinaria, por un período de cuatro años, entre los candidatos propuestos por las Asambleas o Directivas Regionales. En caso de que se produzca una vacante, el Consejo Nacional escogerá por sorteo, de la lista de elegibles, al nuevo miembro. Cada dos años debe renovarse la mitad de los miembros.

El Tribunal nombrará de su seno, cada año, un Directorio, integrado por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un Vocal, un Fiscal. Todos con derecho a reelección.

Son atribuciones y deberes del Tribunal de Elecciones:

- a) Elaborar y publicar el padrón electoral de los afiliados y afiliadas que tienen derecho a emitir su voto en la elección de Junta Directiva, Fiscal General, su suplente y Asambleas Regionales, que por lo menos deberán cumplir un mes de afiliación a la fecha de la respectiva elección. Los afiliados y afiliadas ejercerán su derecho al voto en las juntas receptoras instaladas conforme a la distribución que disponga el Tribunal de Elecciones de la APSE (TEAPSE), en sus respectivas sedes regionales y lo establecido en el Reglamento del Tribunal Electoral. La votación para la elección de la Junta Directiva, el Fiscal General y los respectivos suplentes se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la realización de la Asamblea General.
- b) Publicar las listas de los candidatos a los respectivos cargos, con base en las propuestas de las bases, cuyos candidatos deberán aceptar por escrito la correspondiente postulación para un único puesto.
- c) Autorizar la forma y el texto de las papeletas de votación.
- d) Nombrar fiscales y delegados del Tribunal para supervisar los procesos electorales de las Asambleas de Base, las Asambleas Regionales y la Asamblea General.
- e) Efectuar los escrutinios definitivos, realizar la declaratoria oficial de la respectiva elección y comunicarla a los órganos correspondientes.
- f) Juramentar a los miembros de la Junta Directiva, titulares y suplentes, el Fiscal General y su suplente, quienes si por algún motivo no pueden asistir a la correspondiente asamblea de ratificación, serán juramentados posteriormente por ese mismo órgano.
- g) Resolver las quejas, denuncias y recursos que por escrito presente cualquier afiliado sobre irregularidades del proceso electoral a nivel nacional, regional o Asambleas de Base, corregirlas de inmediato si se comprobaren y decidir las nulidades de los actos, votos o resultados, procediendo a repetir los procesos electorales que ameriten.
- h) Resolver los recursos de revocatoria de sus acuerdos y resoluciones, en un plazo no mayor a un mes, salvo el acto de declaratoria del resultado del proceso electoral que no tendrá ningún recurso.
- i) Recurrir al Asesor Legal del Sindicato, a otras personas o instituciones entendidas en la materia electoral, cuando a su juicio lo requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- j) Contar con el recurso humano, material y logístico del Sindicato, justificados, para su propio funcionamiento y el desarrollo del proceso electoral.
- k) Garantizar a los candidatos(as), las tendencias o grupos electorales participantes en las elecciones, que tengan igualdad de condiciones en el uso del recurso que disponga para tal efecto APSE: espacios en los medios informativos, licencia sindical para visitar Asambleas Regionales y sedes de trabajo de afiliados, participación en debates, asambleas y reuniones, transporte, programas de trabajo, entre otros. Para estos efectos el TEAPSE reglamentará el procedimiento.

- l) Llevar el correspondiente libro de actas de las sesiones que celebre y el registro de la asistencia de sus miembros para efectos de dietas, viáticos y pérdida de credenciales.
- m) Cualquier otra atribución propia de su naturaleza de órgano electoral.

**ARTÍCULO 56.** No podrán ser miembros del Tribunal de Elecciones:

- a) Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Los miembros del Consejo Nacional.
- c) Los miembros de las Directivas Regionales.
- d) El Fiscal General.
- e) Los Candidatos a puestos de elección.
- f) Los cónyuges, hermanos, ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, de los candidatos cuya declaratoria de elección debe efectuar dicho Tribunal. No obstante, si estando ya integrado el Tribunal surgiere alguna candidatura que produjere la incompatibilidad apuntada, desde el mismo momento en que se inscriba la candidatura, el miembro en funciones afectado deberá excusarse de intervenir en el proceso electoral.

No podrán ser miembros auxiliares del Tribunal los mencionados en los incisos a), b), c), d) y e).

Los miembros del Tribunal de Elecciones tendrán derecho a devengar dietas por las sesiones a que asistan y a que se les reconozca los gastos en que incurran por concepto de viáticos en el desempeño de sus funciones. Los montos de las dietas serán los mismos fijados por la Asamblea General para los miembros del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 57.** La presentación y juramentación del Tribunal la hará el Presidente de la Junta Directiva en la sesión de instalación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 58.** Los miembros del Tribunal tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

**1- PRESIDENTE:**

- a) Presidir las sesiones del Tribunal.
- b) Dirigir en forma ordenada los debates y recibir votaciones.
- c) Firmar las actas de las sesiones y demás documentos que emanen del Tribunal.
- d) Juramentar a los miembros de las mesas receptoras de votos, fiscales y delegados del Tribunal.
- e) Velar porque todo el material electoral esté a disposición del Tribunal.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- g) Las demás atribuciones y obligaciones propias del cargo.

**2- VICEPRESIDENTE:**

- a) Ejercer las funciones de Presidente en ausencia de éste.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- c) Atender y cumplir las tareas y encargos específicos que le encomiende el Tribunal.

**3- SECRETARIO:**

- a) Llevar al día el Libro de Actas del Tribunal.
- b) Suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones y demás documentos que emanen del Tribunal.
- c) Dar lectura a la correspondencia recibida y transcribir los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- d) Velar por la seguridad de los archivos, documentación y sellos del Tribunal.
- e) Las demás atribuciones y obligaciones propias del cargo.

#### **4- TESORERO:**

- a) Llevar el control de ingresos y egresos financieros de las actividades del Tribunal.
- b) Rendir al Consejo Nacional, por medio de la Tesorería del Sindicato, un informemensual de gastos de operación del Tribunal.
- c) Cumplir todas las demás funciones inherentes a su cargo.

#### **5- VOCAL:**

- a) Sustituir a los diferentes miembros del tribunal en sus ausencias temporales.
- b) Coadyuvar con el Secretario y el Fiscal en las labores y tareas propias de sus respectivos cargos, o ejercer éstos en sus ausencias.
- c) Colaborar en todas las tareas de organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales.
- d) Atender y cumplir las tareas y encargos específicos que le encomiende el Tribunal.

#### **6- FISCAL:**

- a) Fiscalizar todas las actividades preelectorales, electorales y post-electorales que competen al Tribunal.
- b) Verificar la legitimidad y autenticidad de la documentación electoral.
- c) Denunciar al Tribunal, con copia al Fiscal General toda irregularidad que a su juicio atente contra la libertad y pureza del sufragio.
- d) Atender y cumplir las tareas y encargos específicos que le encomiende el Tribunal.
- e) Exigir pronta y cumplida resolución de los asuntos por él denunciados ante el Tribunal Electoral.
- f) Las demás atribuciones y obligaciones propias del cargo.

Los miembros del Tribunal Electoral al concluir su periodo deben hacer entrega formal del cargo a sus sucesores.

## **CAPÍTULO XV DE LAS SECRETARÍAS PERMANENTES**

**ARTÍCULO 59.** El Consejo Nacional contará con cinco secretarías permanentes, que jerárquicamente dependerán de la Presidencia de la Junta Directiva, y cuyos Secretarios formarán, junto con la Secretaría General, un Comité Asesor, el cual funcionará como una unidad técnica y ejecutora y se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General.

Las indicadas Secretarías se denominarán:

- a) Secretaría de Organización
- b) Secretaría de Formación y Divulgación
- c) Secretaría de Asuntos Profesionales, Culturales y Deportivos
- d) Secretaría Permanente de la condición de la Mujer
- e) Secretaría Permanente de Asuntos del Pensionado, del Jubilado y del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 60.** Cada una de las Secretarías Permanentes estará bajo la dirección de un Secretario en calidad de funcionario de la APSE que será el coordinador de la Comisión respectiva y deberá rendir un informe mensual de labores al Consejo Nacional con copia a la Fiscalía General.

Corresponde al Consejo Nacional el nombramiento de dichos funcionarios, previo concurso entre los afiliados y afiliadas.



**ARTÍCULO 61.** Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a) Promover la afiliación a APSE.
- b) Promover la organización de las Directivas Regionales y de Base, así como asesorar y velar por el buen funcionamiento de las mismas.
- c) Mantener actualizada la base de datos de la conformación de las Asambleas de base, Directivas de base y Directivas Regionales.
- d) Coordinar la Comisión organizativa de la Asamblea General.
- e) Elaborar un cronograma anual de actividades por realizar.
- f) Cualquier otra actividad que competa a su cargo o que le fije la Junta Directiva y el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 62.** Son funciones de la Secretaría de Formación y Divulgación:

- a) Capacitar y dar seguimiento a los afiliados y afiliadas para el desarrollo de la conciencia social, el liderazgo y las habilidades organizativas según los fines de APSE, enunciados en el artículo 5 de este Estatuto.
- b) Editar al menos un boletín mensual de información, que sirva como medio divulgativo y formativo.
- c) Optimizar y democratizar el uso de los medios de comunicación de los que la APSE pueda disponer.
- d) Dirigir la escuela de Formación Sindical.
- e) Cualquier otra actividad que competa a su cargo o que le fije la Junta Directiva o el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 63.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos Profesionales, Culturales y Deportivos:

- a) Asesorar al Consejo Nacional sobre aquellos asuntos prioritarios relacionados con la marcha del sistema educativo costarricense y mantener informados a los afiliados de estos asuntos.
- b) Promover el mejoramiento profesional de los afiliados en colaboración con las Universidades, el Ministerio de Educación Pública y otras instituciones.
- c) Organizar certámenes, exposiciones, conferencias, seminarios y toda clase de actividades, a través de las cuales APSE estimule el espíritu creador y el afán cultural y deportivo de sus afiliados.
- d) Cualquier otra actividad que competa a su cargo o que le fije la Junta Directiva o el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 64.** Son funciones de la Secretaría Permanente de la Condición de la Mujer:

- a) Facilitar procesos educativos que permitan la concientización y apropiación de los derechos propios de la condición de la mujer y en especial de la mujer campesina.
- b) Contribuir con la formación y capacitación de las trabajadoras afiliadas, en el conocimiento y defensa de sus derechos humanos.
- c) Las demás funciones, atribuciones y obligaciones que la Junta Directiva y el Consejo Nacional le señalen por acuerdo firme.

**ARTÍCULO 65.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos del Pensionado, del Jubilado y del Adulto Mayor:

- a) Asesorar al Consejo Nacional sobre aquellos asuntos prioritarios relacionados con las condiciones y necesidades de la afiliación pensionada, jubilada y de adultos mayores.
- b) Promover programas de capacitación para la jubilación con el fin de proponer modificaciones que garanticen el desarrollo de un plan de vida complementario, el empoderamiento, el autocuidado y cultura del ahorro.

- c) Organizar certámenes, exposiciones, conferencias, seminarios y toda clase de actividades, a través de las cuales APSE estimule el espíritu creador y el afán cultural y deportivo de los pensionados y jubilados.
- d) Promover las acciones necesarias para que la APSE, se incorpore en el cumplimiento de las políticas públicas e institucionales en pro de los derechos de la población adulta mayor.
- e) Velar por la apropiada atención a las gestiones y requerimientos de los pensionados, jubilados y adultos mayores en las oficinas centrales de la APSE.
- f) Cualquier otra actividad que competa a su cargo o que le fije la Junta Directiva o el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 66.** Habrá una Comisión de Finanzas integrada por los titulares de la Tesorería Nacional, la Secretaría General, la Presidencia y de la Contaduría del Sindicato. La coordinación estará a cargo de la Tesorería Nacional. La Fiscalía General tendrá la facultad de veto por razones de oportunidad o de legalidad, cuya interposición sólo podrá ser revocada por Junta Directiva o el Consejo Nacional, según corresponda, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes. Le corresponde a esta Comisión:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en la formulación de la política financiera de APSE.
- b) Realizar el control de ingresos y egresos de la Asociación en forma periódica.
- c) Cualquier otra actividad que le competa por disposición reglamentaria o que le fije la Junta Directiva o el Consejo Nacional.

## CAPITULO XVI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTICULO 67.** Los afiliados y afiliadas están obligados a respetar este Estatuto y las demás disposiciones reglamentarias que regulan la actividad y funcionamiento de APSE. Las infracciones de esta normativa se investigarán y sancionarán de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y el Código de Ética elaborado por el Consejo Nacional.

**ARTICULO 68.** Para efectos disciplinarios se establecen las siguientes faltas:

- I. Leves
- II. Graves
- III. Muy graves.

**ARTICULO 69.** Se consideran faltas leves:

- I. Uso de palabras groseras u ofensivas dirigidas a los compañeros afiliados.
- II. Incurrir en faltas de respeto y de cortesía hacia los compañeros que dañen el buen nombre de las personas.
- III. Contribuir con la divulgación de falsedades y comentarios en forma verbal o escrita que ofendan el honor de los afiliados.
- IV. Cualquier conducta contraria al buen compañerismo y deber de solidaridad entre los afiliados.
- V. Cualquier otra incorrección que, por su poca trascendencia, se pueda calificar de esta manera.

**ARTICULO 70.** Se consideran faltas graves:

- I. Reincidencia en alguna falta leve dentro del mismo semestre.
- II. Expresiones injuriosas o difamatorias hacia afiliados, dirigentes o el sindicato, hechas en forma verbal o escrita.
- III. Cualquier tipo de agresión que dañe al afiliado de una u otra forma.
- IV. Negligencia o descuido en la administración de los bienes del Sindicato, puestos bajo su manejo por razones de cargo sindical o por el nombramiento de algunos de los órganos de la APSE.
- V. Incumplimiento en el desempeño de sus funciones por las cuales fue electo directamente por la Asamblea General.
- VI. Cualquier otra que por su trascendencia se considere que tiene una intensidad o trascendencia de esta naturaleza.

**ARTICULO 71.** Se consideran faltas muy graves:

- I. Reincidencia en alguna falta grave dentro del mismo semestre.
- II. Desvío de los recursos económicos, físicos y humanos del Sindicato para beneficio personal o de un grupo específico dentro o fuera de la APSE.
- III. Aprovechamiento del cargo para obtener algún tipo de ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.
- IV. Acciones mal intencionadas que atenten contra la integridad física o moral de los afiliados.
- V. Falsificación o alteración de documentos para tratar de obtener un beneficio propio o para terceros.
- VI. Realizar propaganda político partidista desde un puesto del sindicato, para beneficio propio, de algún compañero o de una determinada tendencia político-partidista en los procesos ajenos a la APSE.
- VII. Utilizar las instalaciones del Sindicato para realizar reuniones y propaganda político-partidista en los procesos ajenos a la APSE.
- VIII. Cualquier otra que por su trascendencia se considere que tiene esa intensidad o trascendencia agravada.

## **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 72.** Las faltas contempladas en este Estatuto serán sancionadas como sigue:

- I. Para faltas leves: amonestación escrita con anotación al expediente que para cada afiliado se lleva.
- II. Faltas graves: suspensión temporal de los derechos como afiliado por un plazo mínimo de un mes y máximo de un año.
- III. Faltas muy graves: se sancionarán con la expulsión, que es atribución exclusiva de la Asamblea General.

Las sanciones serán aplicadas por el órgano competente, de acuerdo con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la falta.

**ARTICULO 73.** El Tribunal de Ética es el órgano competente de tramitar, resolver las denuncias y declarar las sanciones que correspondan contra los afiliados, por actuaciones contrarias al

ordenamiento de la APSE. El Tribunal estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, electos en Asamblea General.

Todos los extremos concernientes al funcionamiento de este órgano se rigen por lo establecido en el Código de Ética de APSE. Todo afiliado contra quien se tramite alguna denuncia, tiene el derecho de defensa y el debido proceso, cuyo procedimiento disciplinario se regula en ese mismo Código.

**ARTICULO 74.** La pérdida de credenciales de los miembros de cualquiera de los órganos de la APSE, se regirá por las estipulaciones contenidas en este Estatuto.

## CAPÍTULO XVII

### DE LOS REPRESENTANTES DE APSE EN ORGANISMOS MAGISTERIALES Y OTROS EN QUE SE DEVENGUEN DIETAS

**ARTÍCULO 75.** Los representantes de APSE en organismos magisteriales y otros en que se devenguen dietas están sometidos a las siguientes disposiciones, cuyo incumplimiento les acarrearán la revocatoria de sus designaciones por acuerdo del Consejo Nacional en votación calificada.

En el acto de su juramentación ante este Consejo, deberán firmar un documento de aceptación a lo dispuesto en este Capítulo.

- a) Están obligados a acatar las políticas que emanen de las instancias directivas de la organización para las entidades donde ostentan los cargos de representación.
- b) Deben presentar un informe escrito cada tres meses, así como comunicar de inmediato, a la Junta Directiva y al Consejo Nacional, de cualquier asunto de importancia para el Magisterio Nacional. El informe de los asuntos que sean relevantes para la organización debe anexar copia de las actas y las mociones aprobadas y rechazadas, a efecto de que todas las afiliadas y afiliados de la APSE puedan acceder a ellas.
- c) Están obligados a rechazar y denunciar públicamente, cualquier privilegio que se otorguen las directivas y jerarcas de estas instancias.
- d) Para salir del país en representación de las entidades magisteriales para la que fue nombrado, deberá justificar ante el Consejo Nacional la pertinencia del viaje, el cual decidirá en definitiva.
- e) El porcentaje que devuelve un representante de las organizaciones magisteriales será del 10%, la APSE aportará otro 10%, para completar un 20%, para distribuirlo en becas estudiantiles y subsidios de los pensionados de la APSE por partes iguales.
- f) Los demás deberes que contemple el respectivo Reglamento y el Código de Ética de la APSE.

**TÍTULO IV  
DEL PATRIMONIO SOCIALCAPÍTULO**

**XVIII  
DE LOS BIENES E INGRESOS**

**ARTÍCULO 76.** Para el cumplimiento de sus fines, la APSE contará con Patrimonio propio, constituido por los bienes inmuebles indispensables y los demás bienes que adquiera en virtud de compra, legados o donaciones. Asimismo, por las cuotas periódicas de sus afiliados y otros ingresos no ordinarios.

**ARTÍCULO 77.** Cada afiliado contribuirá con el uno por ciento mensual de su salario o pensión nominal. La modificación de este porcentaje requerirá las dos terceras partes de los votos de la Asamblea General.

Para las personas que se mantengan afiliadas a la APSE, según el último párrafo del artículo 6, su cuota se calculará con el uno por ciento del salario base de su última clase de puesto desempeñado.

**ARTÍCULO 78.** El presupuesto ordinario será aprobado por la Asamblea General por el término de un año, comprendido del primero de octubre al treinta de setiembre del año siguiente. Su elaboración estará a cargo de la Junta Directiva y contemplará todos los ingresos probables y egresos autorizados para el año.

**ARTÍCULO 79.** Los ingresos por concepto de cuotas de los afiliados se distribuirán de la siguiente forma:

Administración y Ejecución de Programas	58%
Directivas Regionales	15%
Formación y Capacitación Regionales. (Hasta un 3% de su presupuestos según el Reglamento de la Administración Financiera).	3%
Fondo de Reserva	10%
Fondo de Contingencia	2%
Asamblea de Base	12%

**ARTÍCULO 80.** La Junta Directiva entregará los porcentajes señalados en el artículo anterior a las Directivas Regionales y de Base, una vez que hayan presentado y aprobado el plan de trabajo y el presupuesto.

**ARTÍCULO 81**

1. El Fondo de Reserva se aplicará de acuerdo con las posibilidades del momento en:
  - a) Compra de inmuebles para la sede, centros de recreación, centros de estudio y otros.
  - b) Inversiones rentables que compensen la depreciación de activos.
2. El Fondo de Contingencia se aplicará de acuerdo con las posibilidades del momento en:
  - a) Pago de servicios profesionales para los afiliados que en función de su cargo tuvieren la necesidad de utilizarlos.
  - b) Ayuda económica o compra de enseres para los afiliados que hubieren sufrido algún siniestro calificado como incendio de su casa de habitación y otros.
  - c) Cualquier eventualidad derivada de acciones reivindicativas a juicio del Consejo Nacional y la Junta Directiva.

**TÍTULO V**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS** **CAPÍTULO XIX**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 82.** Los nombramientos de representación del sindicato en las Juntas directivas de las instituciones y organismos, donde se devenguen dietas, serán de competencia exclusiva del Consejo Nacional, previo concurso por oposición entre la afiliación.

Ningún miembro del Consejo Nacional, Junta Directiva, Fiscal General y los suplentes, podrán ser nombrados para representar al sindicato en dichos entes.

Igualmente, la Junta Directiva no podrá nombrar ni destacar en ningún cargo remunerado o ad-honorem del sindicato en representación de éste, a ninguna persona ligada por parentesco, por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, con alguno de los miembros de la Junta Directiva y el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 83.** La APSE como sindicato tiene duración indefinida y solo puede ser disuelto en Asamblea General convocada para tal fin, como consecuencia de no haber realizado o cumplido los fines para la que fue constituido y en los demás casos previstos por la ley. Para dichos efectos se requiere contar con el voto de las dos terceras partes de los votos presentes en la Asamblea.

En la eventualidad de una disolución se procederá conforme al procedimiento establecido en el Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 84.** El presente estatuto entrará a regir a partir de la fecha de su inscripción en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 85.** Se advierte que el empleo de uno de los dos géneros o del plural respectivo en el presente Estatuto, no implica de ninguna manera alusión exclusiva a un determinado sexo, sino indistintamente al afiliado o a la afiliada, a los afiliados o a las afiliadas, según corresponda.